Acuerdo de Promulgación y Publicación.

Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, a 19 diecinueve del mes de octubre del año 2017 dos mil diecisiete.

En cumplimiento al punto de acuerdo 169/2017, tomado por el Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, en sesión ordinaria celebrada el día 19 diecinueve del mes de octubre del año 2017 dos mil diecisiete, se emite presente acuerdo:

RESULTANDO

I.- En la sesión ordinaria el Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, celebrada el día 19 diecinueve del mes de octubre del año 2017 dos mil diecisiete, en el desahogo del punto 5.2 del orden del día, se aprobó el siguiente:

"PUNTO DE ACUERDO NÚMERO 169/2017

PRIMERO.- El Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, aprueba y autoriza el Dictamen formulado por la Comisión Edilicia de Reglamentos, como convocante, así como la Comisión Edilicia de Transparencia e Información Pública, como coadyuvante, que resuelve el turno asentado en punto de acuerdo 164/2017/TC, aprobado en la sesión extraordinaria de fecha 11 de octubre del año 2017.

SEGUNDO.- El Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, aprueba y autoriza, en lo general y en lo particular, el Código de Ética y Conducta para los Servidores Públicos del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, y su Administración Pública Paramunicipal; en los términos establecidos en el cuerpo del dictamen aprobado en el resolutivo anterior.

TERCERO.- Notifiquese mediante oficio, cúmplase y registrese en el libro de actas de sesiones correspondiente."

CONSIDERANDO

I.- El suscrito Licenciado ALBERTO URIBE CAMACHO, en mi carácter de Presidente Municipal del Ayuntamiento de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, en compañía del Licenciado ERIK DANIEL TAPIA IBARRA, Secretario General del Ayuntamiento, me encuentro facultado para promulgar y ordenar que se publiquen los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y demás disposiciones administrativas



Material reciclado

(f) www.tlajomulcogorun

de observancia general dentro de la jurisdicción municipal, cumplirlos y hacerlos cumplir, según lo dispuesto por los artículos 115 fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 73 fracción II y 77 fracción II de la Constitución Política del Estado de Jalisco, 37 fracción II, 40 fracción II, 47 fracciones I y V, 61 y 63 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; los artículos 53 fracción I, 55 fracción II, 59 fracción IV, 84 fracciones III, IV y XVII del Reglamento General del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, reformado y los artículos 1, 3, 4 fracciones I, 6 fracción I y II, 8, 9, 10 y 15 del Reglamento de la Gaceta Municipal de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

Ayuntamiento del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, aprueba un ordenamiento municipal por el que se organiza la administración pública municipal, se regulan las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de competencia municipal, mediante el cual se expide el Código de Ética y Conducta para los Servidores Públicos del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, y su Administración Pública Paramunicipal, normatividad que debe ser promulgada por el suscrito y publicada en el órgano de difusión oficial del Ayuntamiento, en los estrados del Centro Administrativo Tlajomulco (CAT), constituido como Palacio Municipal y recinto oficial del Ayuntamiento, en las Delegaciones Municipales y Agencias Municipales.

III.- Que el Código de Ética y Conducta para los Servidores Públicos del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, y su Administración Pública Paramunicipal, junto con su dictamen, se consideran información fundamental que también debe ser publicada en la página de Internet del Gobierno Municipal, además de ser publicado en la Gaceta Municipal, con fundamento en los artículos 6, 23 y 71 fracción II inciso a) de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los artículos 3.2 fracción I, 5, 15.1 fracciones I, III y X, 24.1 fracción XV y 25.1 fracciones V y VI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, los artículos 3, 4, 6 fracción II, 8 fracción XIV, 10 fracción I y IV, 11 fracciones IV y V, 48, 49 fracción I inciso a), 50 fracción II incisos d) y e), VII incisos b) y h), y demás aplicables del Reglamento de la Información Pública del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco; razón por la cual se dicta el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Con base en los fundamentos y motivos expresados en el cuerpo del presente, se promulga y se ordena imprimir, publicar, orcular y difundir en la Gaceta Municipal, en los estrados del Centro Administrativo Tlajomulco (CAT), constituido como Palacio Municipal y

recinto oficial del Ayuntamiento, en las Delegaciones y Agencias Municipales, el decreto que a la letra señala:

ÚNICO.- Se expide el Código de Ética y Conducta para los Servidores . Tlajomulco Públicos del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, y su Administración Pública Paramunicipal, para quedar como sigue:

(f) www.tlajomulco.au

CÓDIGO DE ÉTICA Y CONDUCTA PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO Y SU ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAMUNICIPAL.

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

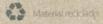
Artículo 1.- El presente Código es de orden público e interés público, el cual tiene por objeto de servir de guía y constituir la base normativa para que los servidores públicos del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga y de la Administración Pública Paramunicipal, así como de otros sujetos obligados, conduzcan sus acciones y atiendan las responsabilidades que les han sido conferidas con valores y principios a que refiere el presente Código.

Artículo 2.- El presente Código se expide con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2 fracción VIII, 5 y 43 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; 1, 2 fracción V, 6 y 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 77 fracción II de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 1, 2 fracción IX y 4 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Jalisco; 37 fracciones II y VI, 40 fracción II y 44 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Artículo 3.- El presente Código es de observancia general, para los servidores públicos que integran la Administración Pública Municipal y Paramunicipal del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, así como de otros sujetos obligados, entendiendo de forma enunciativa mas no limitativa a las siguientes áreas: Coordinaciones Generales; Directores Generales; Directores de Área; Direcciones; Jefaturas; Coordinaciones y demás trabajadores, así como contratistas y prestadores del servicio social, en el marco de sus facultades, atribuciones y responsabilidades.



Artículo 4.- Los organismos públicos de la Administración Pública Paramunicipal se sujetarán a las disposiciones que se establecen en este dódigo, el Consejo de Ética Pública previsto en el presente Código fungirá



como tal para los mismos, previa la autorización correspondiente de sus órganos de gobierno.

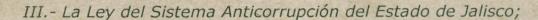
Artículo 5.- Para los efectos del presente Código, se entenderá por:

- I. Código.- Código de Ética y Conducta para los Servidores Públicos del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco y su Administración Pública Paramunicipal;
- II. Conducta. Normas de comportamiento en el servidor público y de los trabajadores;
- III. Contraloría. Contraloría Municipal;
- IV. Contratista. Es la persona física o jurídica contratada por el Municipio para la ejecución de una obra pública, la prestación de un servicio o la adquisición de ciertos bienes;
- V. Función Pública.- Aquella actividad desarrollada por los servidores públicos del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco y su Administración Pública Paramunicipal, consistente en satisfacer de una manera regular, continua y uniforme, las necesidades públicas de carácter esencial o fundamental, a través del ejercicio de sus atribuciones;
- VI. Servidor Público.- Aquella persona que se ubique en alguno de los supuestos establecidos en el artículo 2 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios;
- VII. Principios.- Reglas o normas que orientan la acción de un ser humano; se trata de normas de carácter general y universal;
- VIII. Prestador de Servicio Social.- Aquella persona que, sin considerarse servidor público y en cumplimiento a un plan de estudios, realiza actividades adscrito a las dependencias de la Administración Pública Municipal o Paramunicipal; y
- IX. Valores.- Cualidades positivas de la conducta que son estimables por las personas.

Artículo 6.- A falta de disposición expresa en este Código, se aplicará de manera supletoria las siguientes:

I/- La Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción;

II. - La Ley General de Responsabilidades Administrativas;



Tlajomulco

IV.- La Ley de Responsabilidades Públicas y Administrativas del Estado de Jalisco;

V.- La Ley para los Servidores Públicas del Estado de Jalisco y sus Municipios;

VI.- La Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco;

VII.- El Reglamento General del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco;

VIII. - Manuales de Organización; y

IX.- Las leyes, ordenamientos, reglamentos y disposiciones administrativas y circulares aplicables en la materia.

CAPÍTULO II PRINCIPIOS, VALORES Y ACCIONES

Artículo 7.- Los servidores públicos ejercerán sus funciones con los valores y principios éticos siguientes:

I.- Adiestramiento. Capacitarse permanentemente para el mejor desempeño de las funciones y actividades a su cargo;

II.- Armonía. Desempeñar sus funciones de manera organizada, cuidar el equilibrio entre los tiempos de atención al público cuando corresponda y la dedicación al trabajo asignado;

III.- Capacidad. Cualidad que debe emplear el servidor público o trabajador en las labores encomendadas;

IV.- Dignidad y decoro. Observar una conducta con sobriedad y moderación. En su trato con el público y con los demás colaboradores debe conducirse en todo momento con respeto;

V.- Discreción. Guardar reserva respecto de hechos o información de los que tenga conocimiento con motivo o en ocasión del ejercicio de sus funciones, sin perjuicio de los deberes y las responsabilidades que le correspondan en virtud de las normas que regulan la confidencialidad o la reserva;

VI.- Ejercicio adecuado del cargo. El ejercicio adecuado del cargo involucra el cumplimiento personal del presente Código, así como las acciones encaminadas a la observancia por sus subordinados;





El servidor público, los trabajadores, prestadores de servicio social, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia, no debe obtener ni procurar beneficios o ventajas indebidas para sí o para otros;

Asimismo con motivo o en ocasión del derecho de sus funciones, no debe adoptar represalia de ningún tipo o ejercer coacción alguna contra funcionarios u otras personas, que no emane del estricto ejercicio del cargo;

VII.- Equidad. El empleo de criterios para adecuar las soluciones a un asunto planteado que no impongan cargas injustificadas. Las acciones, resoluciones o decisiones que emita deberán ser objetivas sin privilegios indebidos, prevaleciendo el interés general por encima de cualquier interés particular;

VIII.- Evaluación. Someter de forma permanente las actuaciones generadas a una revisión para encontrar las mejoras en el servicio;

IX.- Honradez. Actuar con rectitud e integridad en todas las acciones que lleve a cabo con motivo de sus labores;

X.- Idoneidad. Aptitud adecuada y apropiada para el ejercicio de sus actividades;

XI.- Igualdad de trato. No realizar actos discriminatorios en relación con el público o sus demás colaboradores, por la circunstancia que sea, por razón de su sexo, ideología, condición física, religión o cualquier otro atributo de las personas;

XII.- Independencia de criterio. No involucrarse en situaciones, actividades o intereses incompatibles con sus funciones o actividades que le lleven a actuar con parcialidad;

XIII.- Justicia. Otorgar a cada uno lo que les corresponda con motivo de la atención, trámite o servicio a su cargo;

XIV.- Legalidad. Conocer y cumplir la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes, ordenamientos, reglamentos, normas y demás normas legales que le sean aplicables, para el ejercicio de su función pública;

XV.- Obediencia. Dar cumplimiento a las órdenes que le imparta el superior jerárquico competente, siempre que no sean contrarias a la moral o a la legalidad;

XVI.- Obligación de denunciar. Denunciar ante su superior o las autoridades correspondientes, los actos ilícitos de los que tuviera conocimiento con motivo o en ocasión del ejercicio de sus funciones;

(f) www.tlajornulco.go.b

Tlajomulco XVII.- Practicidad. Actuar en el desempeño de sus funciones con buen juicio y buscando siempre resolver las situaciones o acciones a su cargo, en el menor tiempo posible;

> XVIII. - Probidad. Actuar con rectitud y honradez en el desempeño de sus funciones;

> Actuar con cautela y moderación en todas las XIX.- Prudencia. actividades y funciones encomendadas;

> XX.- Responsabilidad. Mantener un esfuerzo constante para cumplir con sus deberes y no dejar de atender ninguna de las encomiendas y actividades que les son encargadas;

> XXI.- Solidaridad. Ante situaciones extraordinarias, realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten;

> XXII.- Templanza. Desarrollar sus funciones con respeto y sobriedad, usando las prerrogativas inherentes a su cargo y los medios de que dispone únicamente para el cumplimiento de sus funciones y deberes;

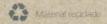
> XXIII.- Transparencia. Actuar en todo momento con la condición necesaria para que la sociedad conozca la información generada con recursos públicos;

> XXIV.- Uso de información. No debe utilizar, en beneficio propio o de terceros o para fines ajenos al servicio, información de la que tenga conocimiento o bien este bajo su resguardo con motivo o en ocasión del ejercicio de sus funciones y que no esté catalogada como información fundamental o de libre acceso. Abstenerse de difundir toda información que hubiera sido clasificada como reservada, confidencial, datos personales o sensibles, conforme a las disposiciones vigentes;

> XXV.- Uso adecuado de los bienes del Municipio. Proteger y conservar los bienes del Municipio. Debe utilizar los que le fueran asignados para el desempeño de sus funciones de manera racional, evitando su abuso, dispendio o dilapidación;

> Tampoco puede emplearlos o permitir que otros lo hagan para fines particulares o propósitos que no sean aquellos para los cuales hubieran sido específicamente destinados;





XXVI.- Uso adecuado del tiempo de trabajo. Presentar durante el horario laboral un esfuerzo responsable para cumplir con sus quehaceres. Debe desempeñar sus funciones de una manera eficiente y eficaz y velar porque sus subordinados actúen de la misma manera. No debe fomentar, exigir o solicitar a sus subordinados que empleen el tiempo oficial para realizar actividades que no sean las que se les requieran para el desempeño de los deberes a su cargo;

XXVII.- Veracidad. Expresarse y conducirse con verdad en sus relaciones funcionales, tanto con los particulares, como con sus superiores y subordinados; y

XXVIII.- Vocación de Servicio. Involucrarse en su trabajo para hacer más y mejor las cosas, para ser más productivo y contribuir mejor al desarrollo de las tareas del gobierno y de la sociedad.

Artículo 8.- Los servidores públicos y prestadores de servicio social tienen la responsabilidad de realizar con diligencia y apego a las disposiciones legales aplicables, así como a las disposiciones previstas en este Código, en sus actividades laborales, en las tareas que les hayan sido encomendadas, en caso de urgencia o dentro de sus atribuciones, facultades y obligaciones, esforzándose continuamente por mejorar su desempeño profesional con eficacia, eficiencia y calidad de sus servicios.

Artículo 9.- Los servidores públicos deben tener presente que su actividad no sólo requiere conocimientos y destrezas específicas, sino también compromisos éticos para cumplir con el estado de derecho, no encubriendo actos ilícitos y para no actuar en sus labores arbitrariamente.

Artículo 10.- Los servidores públicos deben tener presente que los principios éticos no son meros conceptos, abstracciones ajenas a su quehacer cotidiano, sino elementos de trabajo indispensables para el cabal cumplimiento de sus responsabilidades.

Artículo 11.- El Municipio a través de la Dirección de Recursos Humanos dará a conocer el presente Código a los servidores públicos de nuevo ingreso, los cuales deberán firmar constancia de conocimiento.

Artículo 12.- Los organismos públicos de la Administración Pública Paramunicipal a través de sus áreas administrativas darán a conocer el presente Código a los trabajadores de nuevo ingreso, los cuales deberán firmar constancia de conocimiento.

Aftículo 13.- En los contratos que suscriba el Municipio con sus contratistas, proveedores, constructores de obra pública y aquel que por cualquier concepto reciba o administre recursos o bienes públicos, se establecerá una clausula donde haga conocedores del presente Código.

8

se obliguen a cumplirlo y, en su caso, a sujetarse a los mecanismos y organización para la participación ciudadana, en los términos establecidos en el ordenamiento municipal en la materia.

Tlajomulco

tajomulco.go

Artículo 14.- En los contratos que suscriba la Administración Pública Paramunicipal con sus contratistas, proveedores, constructores de obra pública y aquel que por cualquier concepto reciba o administre recursos o bienes públicos, se establecerá una clausula donde haga conocedores del presente Código, se obliguen a cumplirlo y, en su caso, a sujetarse a los mecanismos y organización para la participación ciudadana, en los términos establecidos en el ordenamiento municipal en la materia.

CAPÍTULO III DEL CONSEJO DE ÉTICA PÚBLICA DEL MUNICIPIO

Artículo 15.- Se crea el Consejo de Ética Pública para el Municipio como un cuerpo colegiado encargado de vigilar el cumplimiento del presente Código, con facultades para evaluar y determinar el reconocimiento o remitir las quejas o denuncias por algún incumplimiento a este Código, realizadas por algún servidor público de la Administración Pública Municipal y Paramunicipal del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, así como sus contratistas y prestadores del servicio social.

Artículo 16.- Para los organismos públicos de la Administración Pública Paramunicipal que se adhieran a las disposiciones contenidas en este Código se sujetarán a la competencia de este Consejo.

Artículo 17.- El Consejo estará conformado de la siguiente manera:

I.- El Presidente Municipal y/o el representante que él designe;

II.- Un representante de los Regidores de oposición, designado por el Ayuntamiento; y

III.- El Director General de Transparencia, quien fungirá como Secretario Técnico.

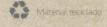
El Presidente tendrá voto de calidad en caso de empate.

Artículo 18.- Son facultades del Consejo las siguientes:

Il. - Difundir los principios y valores del presente Código;

II.- Recibir quejas o denuncias respecto de los servidores públicos que integran la Administración Pública Municipal y Paramunicipal del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, así como sus contratistas





y prestadores del servicio social, que incumplan con lo establecido en el presente Código;

III.- Determinar las acciones sobresalientes o que destaquen en el desempeño de su función de los servidores públicos que integran la Administración Pública Municipal y Paramunicipal del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, así como sus contratistas y prestadores del servicio social;

IV.- Entregar los reconocimientos a los servidores públicos que integran la Administración Pública Municipal y Paramunicipal del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, así como sus contratistas y prestadores del servicio social; y

V.- Remitir las quejas o denuncias a la Contraloría, para la substanciación de los procedimientos correspondientes.

Artículo 19.- El Presidente convocará a sesión de instalación dentro de los primeros 60 días del periodo constitucional del Gobierno Municipal.

Artículo 20.- El Consejo sesionará de manera ordinaria semestralmente, debiendo emitir el Secretario Técnico la convocatoria, con una anticipación de cuando menos tres días hábiles, previa instrucción del Presidente Municipal.

Cuando existan casos urgentes o de atención extraordinaria, el Secretario Técnico podrá convocar con anticipación de veinticuatro horas a la fecha de celebración de la sesión extraordinaria.

Artículo 21.- Para funcionamiento del Consejo, se aplicará de forma supletoria lo establecido en el Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga.

CAPÍTULO IV DEL PROCESO DE DETERMINACIÓN

Artículo 22.- Ante alguna acción sobresaliente o de reconocimiento respecto de algún servidor público que integran la Administración Pública Municipal y Paramunicipal del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, así como sus contratistas y prestadores del servicio social, los ciudadanos podrán informar al Consejo, así como de oficio integrar un expediente para determinar un reconocimiento a dicho servidor público.

Artículo 23.- El ciudadano podrá denunciar a algún servidor público que integran la Administración Pública Municipal y Paramunicipal del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, así como sus contratistas y prestadores del servicio social, cuando incumpla con lo establecido en el presente Código, ante el Consejo.

10



tlajomulco s Hr

Artículo 24.- Ante el incumplimiento a las disposiciones de este Código por algún servidor público que integran la Administración Pública Municipal y Paramunicipal del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, así como sus contratistas y prestadores del servicio social, la Coordinación General de Administración e Innovación Gubernamental deberá presentar un oficio o informe, para hacer de conocimiento al Consejo.

Artículo 25.- El Consejo remitirá la información recibida a la Contraloría para el procedimiento correspondiente.

Artículo 26.- La Contralaría integrará la investigación correspondiente, así como los expedientes con las pruebas pertinentes para ejercer las acciones correspondientes, o en su caso, los remitirá a el área competente.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero.- El presente Código entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal, por lo tanto no podrá darse efectos retroactivos.

Segundo.- Los procedimientos laborales y de responsabilidad administrativa iniciados antes de la entrada en vigor, seguirán substanciándose bajo las disposiciones vigentes al inicio de su proceso.

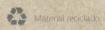
Tercero.- Para los servidores públicos y prestadores de servicio social que ya formen parte de la Administración Pública Municipal y Paramunicipal, firmarán de conocimiento del presente Código, dentro del mes siguiente a su publicación, pudiéndose realizar por medios electrónicos.

Cuarto.- La aplicación del presente Reglamento estará sujeta al cumplimiento de las disposiciones en materia de disciplina financiera, contabilidad gubernamental y la disponibilidad presupuestal del Municipio."

SEGUNDO.- Se ordena la publicación del Código de Ética y Conducta para los Servidores Públicos del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco y su Administración Pública Paramunicipal, en la página de Internet del Gobierno Municipal, así como su dictamen.

TERCERO.- Se instruye al Director de Agencias y Delegaciones a efecto de que auxilie al Secretario General del Ayuntamiento en la publicación de un extracto del código contenido en el presente acuerdo en los domicilios de las Delegaciones y Agencias Municipales para levantarse la certificación respectiva.





CUARTO.- Una vez que se lleve a cabo la publicación de la Gaceta Municipal respectiva, se ordena remitir un tanto de la misma al H. Congreso del Estado de Jalisco para su compendio en la biblioteca del Poder Legislativo.

QUINTO.- Notifíquese mediante oficio el presente acuerdo al Contralor Municipal, al Director General de Transparencia, a la Directora General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio, a la Directora del Instituto de Alternativas para los Jóvenes del Municipio, al Director General del Instituto de Cultura, Recreación y Deporte, al Director General del Consejo Municipal del Deporte, a la Directora del Instituto de la Mujer Tlajomulquense, a la Directora del Centro de Estimulación para Personas con Discapacidad Intelectual, a la Directora de Recursos Humanos y al Director de Agencias y Delegaciones, para su conocimiento, debido cumplimiento y los efectos legales a que haya lugar.

Así lo resolvió y firma el Presidente Municipal del Ayuntamiento Constitucional de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, Licenciado ALBERTO URIBE CAMACHO, en compañía del Licenciado ERIK DANIEL TAPIA IBARRA, Secretario General del Ayuntamiento, con efectos de refrendo, con fundamento en lo dispuesto al artículo 84 fracción III del Reglamento General del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

LIC. ALBERTO URIBE CAMACHO.

Presidente Municipal del Ayuntamiento de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

LIC. ERIK DANIEL TAPIA IBARRA.

Secretario General del Ayuntamiento del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

"2017, Año del centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco y Natalicio de Juan Rulfo."

*SLPP/emon